

RESOLUCIÓN NÚMERO **051**
(**24 MAYO 2016**)

DE 2016

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S – NIT 900.939.447-4, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Qué, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", estipulando en el artículo 2.2.1.6.4.1. *"Requisitos. Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto"*
2. Que con radicados 20162470015702 del 29/04/2016, y 20162470017682 del 13/05/2016, el Representante Legal de TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S – NIT 900.939.447-4, solicitó habilitación para su representada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, anexando expediente conformado por ciento un (101) folios para respaldar los requisitos 1 al 17 exigidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.
3. Que, revisados y analizados los documentos técnica, jurídica y normativamente por funcionario competente designado por el Director Territorial, se encontraron viables y ajustados a los requisitos solicitados en la norma, anotando que de folios 72 a 86, el Representante Legal de TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S – NIT 900.939.447-4, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 de artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079, presentó un cronograma de actividades para acogerse al plazo de treinta y seis (36) meses para presentar el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes. .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar habilitación a TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S – NIT 900.939.447-4, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que presenta las siguientes particularidades:

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 24 MAYO 2016 HOJA No. 2

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S – NIT 900.939.447-4, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Nombre o razón social: TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S
NIT: 900.939.447-4
Domicilio principal: Santa Marta (Magdalena)
Dirección: Calle 70 No 18-04 Barrio El Socorro (Gaira)
Teléfono: 3156152115
Email: millerrd08@hotmail.com
Patrimonio líquido: \$345.000.000.oo (500 SMMLV)
Radio de acción: De carácter Nacional
Clase de vehículos: Los homologados por el Ministerio de Transporte.
Vigencia: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución de habilitación, TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S deberá presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora; y en un plazo que no podrá exceder de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la habilitación, presentar Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS.

ARTÍCULO 3. Cualquier modificación a los elementos que hacen parte constitutiva del expediente de la presente propuesta presentada por TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S para obtener la habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, correo electrónico, teléfono y demás que modifiquen la parte resolutiva del presente acto administrativo, debe ser comunicada oportunamente a la Dirección Territorial para que esta proceda en consecuencia. En caso que TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S no mantenga las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, se le aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

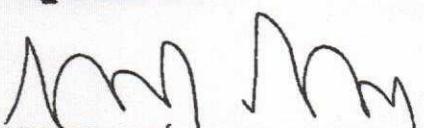
ARTÍCULO 4 La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 4. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Transito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

24 MAYO 2016


HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO
Director Territorial Magdalena